

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
POST GRADO

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN



*Aprobado
Cumple con la
metodología
de investigación
W.F.A.
Octubre 2010*

MONOGRAFÍA
“LA EVASIÓN FISCAL EN BOLIVIA”

MATERIA : **MÉTODOS DE INVESTIGACION**
DOCENTE : **LIC. WALTER FERRUFINO ANDRADE**
ALUMNO : **RAMIRO CALDERON RAMOS**

La Paz - Bolivia

2010

LA EVASIÓN IMPOSITIVA EN BOLIVIA

I. INTRODUCCION.-

Los Tributos tienen su fundamento en el hecho de que, dentro de las funciones del Estado está el de prestar servicios a la comunidad, este propósito requiere de patrocinio económico, o sea ingresos fiscales derivados del pago de los impuestos que cada ciudadano debe realizar bajo el principio de proporcionalidad.

El Estado en ejercicio de su poder de imperio se impone con la finalidad de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines; en ese entendido todo sujeto pasivo está obligado a tributar de acuerdo con el principio de capacidad contributiva.(1)

Queda claro que cualquier Estado depende en gran parte de los impuestos de sus contribuyentes, paralelo a esta situación legitimada o no, se presenta lo que se denomina "el revés del impuesto", o sea, "la evasión", problema que desde que surgieron los mismos impuestos ha estado presente y que además se ha constituido en un obstáculo en la economía de los Estados tanto desarrollados como poco desarrollados.

Las consecuencias de un problema de transcendencia nacional como es la evasión tributaria, que las personas comunes no perciben se diseminan en múltiples aspectos, tanto económicos como sociales, afectando de manera grave la economía de los Estados y en menor proporción la economía de los contribuyentes.

Al realizar un estudio de un tema como es la evasión, además de ser interesante es de suma importancia, por las siguientes razones:

(1) Ley 2492 - Código Tributario Boliviano, Art. 9

- Permite conocer las implicaciones de la evasión en la economía nacional.
- Permite conocer la causa el problema y el desarrollo que se le da para evitarlo.
- Permite de alguna manera llegar a proponer soluciones muy generales para colaborar en la problemática.

El fenómeno de la evasión tributaria constituye parte inherente de las estructuras económicas de todo el mundo. Es posible que en algunos regímenes tributarios con sanciones muy drásticas para quienes defrauden al fisco, la dimensión del flagelo sea reducida, pero para la generalidad de los países menos desarrollados, ésta alcanza proporciones significativas, dejando ver las imperfecciones que aún poseen nuestro sistema de administración tributaria.

En el caso de nuestro país, la recaudación tributaria constituye una fuente importante de ingresos para el Tesoro.

Las nuevas cargas impositivas y la elevación de alícuotas para determinados impuestos fueron algunos instrumentos que la administración tributaria puso en práctica para incrementar dicha recaudación, sin embargo, estas no son las únicas soluciones para mejorar la recaudación tributaria, sino por el contrario la disminución de la evasión tributaria en cada unos de los impuestos que recauda el Gobierno Central.

II. OBJETIVOS

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Dentro de los objetivos específicos de esta monografía está en crear una cultura y conciencia tributaria y por otro lado ver la realidad que aqueja a nuestro país como es la evasión fiscal, y es que hay que ser claros

en el sentido de que somos un país en desarrollo, por consiguiente enfrenta varios problemas, ya sean de índole económica, política y social.

Solo se podrá crear conciencia y cultura tributaria a partir de la educación desde el nivel inicial, dando a conocer a los estudiantes en cómo se administra los ingresos por concepto de tributos, ej. Educación, salud, infraestructura, seguridad y otros con los que financia los impuestos de cada contribuyente de nuestro país.

Por otra parte la evasión fiscal representa un gran problema para la administración tributaria, este fenómeno conlleva múltiples efectos negativos en las economías y más que todo en aquellas pequeñas como la existente en nuestro país.

Un ejemplo claro es, que en Bolivia no solo se observa la sub declaración de ventas o la sobre declaración de compras por parte de los contribuyentes, haciendo uso de comprobantes fraudulentos (facturas clonadas), como también el crecimiento constante del contrabando. Pero estos fenómenos que se presentan son irrelevantes en comparación del aspecto más perjudicial y dañino para el estado: la pérdida de conciencia tributaria.

Uno de los factores por la cual los ingresos del estado se ven erosionados está en la ausencia de un eficiente control administrativo, la falta de una legislación clara, una economía sumida en sectores informales que a su vez generan presiones para que el sistema tributario no conlleve cambio contraproducentes a este sector económico, esto hace que la evasión se convierta en una acción generalizada en Bolivia, pero como mencionamos anteriormente, el factor principal radica en la falta de conciencia y cultura tributaria.

A. OBJETIVOS GENERALES

Como objetivos generales de este trabajo, nuestro enfoque está dado en la normativa vigente de nuestro país.

1. ASPECTOS NORMATIVOS

Los aspectos normativos lo clasificamos de acuerdo a su nivel de importancia:

a. NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

La nueva constitución política del Estado promueve los principios, valores y fines del estado.

(1) POLÍTICA FISCAL

I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad y transparencia (2)

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

(2) NCPE, Art. 323

- (a) No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
- (b) No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- (c) No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- (d) No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado. (3.1)

El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley. (3.2)

b. LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO**(1) CONTRAVENCION TRIBUTARIA.-** Son contravenciones tributarias:(4)

1. Omisión de inscripción en los registros tributarios
2. No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente
3. Omisión de pago
4. Incumplimiento de deberes formales
5. Las establecidas en leyes especiales
6. Contrabando cuando se refiere al último párrafo del artículo 181.

(a) CLASES DE SANCIONES:

Cada conducta contraventora será sancionada de manera independiente según corresponda con:(5)

1. Multa
2. Clausura
3. Pérdida de concesiones, privilegios y prerrogativas tributarias.
4. Prohibición de suscribir contratos con el estado por el término de 3 meses a 5 años.
5. Comiso definitivo de las mercancías a favor del estado.
6. Suspensión temporal de actividades.

(2) DELITO TRIBUTARIO

(a) RESPONSABILIDAD: De la comisión de un delito tributario surgen dos responsabilidades: una penal tributaria para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de las penas o medida de seguridad correspondientes; y una responsabilidad civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes.

(4) Ley 2492 - Código Tributario Boliviano, Art. 160

(5) Ley 2492 - Código Tributario Boliviano, Art. 161

La responsabilidad civil comprende el pago del tributo omitido, su actualización e intereses cuando no hubieran pagado en la etapa de determinación o de prejudicialidad, así como los gastos administrativos y judiciales incurridos.

La acción civil podrá ser ejercida en proceso penal tributario contra el autor y los partícipes del delito y en su caso contra en civilmente responsable.

(b) CLASIFICACION. Son delitos tributarios⁽⁶⁾

1. Defraudación tributaria
2. Defraudación aduanera
3. Instigación pública a no pagar tributos
4. Violación de precintos y otros controles tributarios
5. Contrabando
6. Otros delitos aduaneros tipificados en leyes especiales

(c) PENAS. Los delitos tributarios serán sancionados con las siguientes penas, independientemente de las sanciones que por contravenciones correspondan:⁽⁷⁾

I Pena principal: privación de libertad

II Penas accesorias: multa, comiso de las mercancías y medios o unidades de transporte, inhabilitación especial

(3) DEFRAUDACION TRIBUTARIA⁽⁸⁾

El que dolosamente en perjuicio del derecho de la administración tributaria a percibir tributos, por acción u omisión disminuya o no pague la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a las que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales cuya cuantía sea mayor o

(6) Ley 2492 - Código Tributario Boliviano, Art. 175

(7) Ley 2492 - Código Tributario Boliviano, Art. 176

(8) Ley 2492 - Código Tributario Boliviano, Art. 177

igual a UFV's 10.000.-, será sancionado con la pena privativa de libertad de tres a seis años y una multa equivalente al 100% de la deuda tributaria establecida en el procedimiento de determinación o de prejudicialidad. Estas penas serán establecidas sin perjuicio de imponer inhabilitación especial.

(4) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

(a) INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE EMITIR FACTURA, NOTA FISCAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE

El incumplimiento de la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente hará presumir, sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal a que se refiere el artículo 8°.

Toda enajenación realizada por un responsable que no estuviera respaldada por las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, determinará su obligación de ingreso del gravamen sobre el monto de tales enajenaciones, sin derecho a cómputo de crédito fiscal alguno y constituirá delito de defraudación tributaria. (9)

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Bolivia el estudio del fenómeno de la evasión tributaria, nos lleva al convencimiento que la tarea de elaboración de los efectos y causas requiere un enfoque interdisciplinario, por su grado de complejidad y por la intervención de un sin número de factores que dilatan, incentivan o promueven el acto.

A. Carencia de conciencia tributaria:

Cuando hablamos de carencia de conciencia tributaria, decimos que ella implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado. No se considera que el

(9) Ley 843 – I.V.A. Art. 12

Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, cual es, prestar servicios públicos, es así, que los ciudadanos conocemos que el Estado debe satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad, sin embargo no contribuimos para la solución del problema de evasión .

B. Falta de educación:

Este es sin duda un factor de gran importancia y que prácticamente es el sostén de la conciencia tributaria. La falta de educación que encuentra en el aspecto de contribución tributaria permite que no se obtenga resultados que beneficien al Estado en materia de contribuciones por ello estos aspectos debe elevarse como atributos a su máximo nivel, de esta manera, cuando los mismos son incorporados a los individuos como verdaderos valores y patrones de conducta, se tendrán resultado positivos,

C. Falta de solidaridad:

El Estado debe prestar servicios, y para tal fin necesita de recursos, y cuando no cuenta con los mismos no puede cumplir los fines de su existencia. Estos recursos deben provenir de los sectores que están en condiciones de contribuir, y el Estado debe a través del cumplimiento de sus funciones, volcarlos hacia los sectores de menores ingresos. Por ello afirmamos que es en este acto, donde debe sobresalir el principio de solidaridad.

D. Idiosincrasia del pueblo:

Este factor es quizás el que gravita con mayor intensidad en la falta de conciencia tributaria, es un aspecto que está presente en todas las causas generadoras de evasión. La falta de conciencia tributaria tiene relación con la falta de solidaridad y la cultura facilista.

E. Falta de claridad del destino de los tributos:

Este concepto es quizás el que afecta en forma directa la falta del cumplimiento voluntario, la población reclama por parte del Estado, que preste la máxima cantidad de servicios públicos en forma adecuada. Pero lo que sin dudas tiene una gran influencia en este tipo de consideración, es el referente a exigir una mayor transparencia en el uso de los recursos y fundamentalmente, el ciudadano percibe que no recibe de parte del Estado una adecuada prestación de servicios.

Observamos así, que en el caso de la educación, gran parte de los ciudadanos pagan una escuela privada para sus hijos, en el caso de la salud, se contrata un servicio de medicina prepaga, ya sea por su nivel de atención como de la inmediatez en caso de emergencias y calidad de la medicina .

En tanto que lo atinente a la seguridad, proliferan hoy en nuestra sociedad la utilización de sistemas de seguridad privada, a través de alarmas o empresas al efecto. Entonces, el ciudadano se pregunta, ¿si aporto los recursos al Estado, éste no debería prestarme estos servicios? .Sin dudas que la respuesta, es obvia, y de allí la conducta exteriorizada.

IV. REGIMENES ESPECIALES

A. EL REGIMEN SIMPLIFICADO, ESCUDO PARA EVASIÓN DE IMPUESTOS

La evasión al pago de tributos y la contribución a las arcas del Estado es uno de los grandes problemas que al parecer no tiene una pronta solución, por lo que el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) realiza diversos estudios especialmente en las grandes ferias comerciales donde ya se detectaron evasores de impuestos.

Desde anteriores administraciones de Gobierno se tuvo la intención de implementar un estricto control sobre los sectores de gremiales,

comerciantes y artesanos para identificar a estos grandes evasores que no pagan impuestos que les corresponden por ley.

La entidad impositiva reconoce que existen comerciantes que no están inscritos en el sistema y ejercen el comercio. El trabajo de la administración tributaria es inscribirlos de oficio y sancionar a esas personas que no cumplen con la ley.

Sin embargo, para el SIN uno de los grandes obstáculos es el reducido personal con el que cuenta para hacer este tipo de trabajo. A nivel nacional Impuestos tiene a 1.200 funcionarios, número que no puede cubrir todo el mercado nacional, según afirman responsables de la entidad.

El Régimen Simplificado abarca a comerciantes artesanos minoristas y vivanderos que se encuentran bajo este sistema. Tiene cinco categorías: desde 12 mil a 37 mil bolivianos de capital.⁽¹¹⁾

Las personas que realizan cualquier actividad comercial y están inscritas bajo una categoría de este sistema, tienen la facilidad de pagar un monto fijo ya estipulado en lapsos también establecidos.

Sin embargo, hay muchas personas que se dedican a actividades comerciales que tienen grandes capitales, que en varios casos supera el millón de bolivianos o más y se escudan bajo este sistema, son importadores directos, no emiten facturas, en cambio, perciben cuantiosas ganancias.

El Servicio de Impuestos Nacionales aún no ha encontrado una manera de eliminar estas evasiones y hasta el momento sólo realiza estudios, que están a cargo de las direcciones regionales de Oruro y La Paz para determinar el nivel de perjuicio que ocasionan estos evasores.

Una vez obtenidos los resultados de estos estudios, el SIN emitirá una determinación que directamente normará el pago de los tributos,

(11) D.S. 24484 – 27924 RND 10-0036-06 & RND 10-0003-07

además ordenará a los comerciantes y los transferirá al sistema que les corresponde, para que paguen el monto de impuestos que establece la ley.

En el país existen más de 50 mil contribuyentes que se encuentran dentro de los tres sistemas de tributación especial: el Régimen Simplificado, el Régimen Agropecuario Unificado y el Sistema Tributario Integrado.

1. DEBILIDADES EN EL PROCESO DE FISCALIZACION, BAJO RIESGO DE SER DETECTADO

El contribuyente al saber que no se lo puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical. Resulta de ello que contribuyentes con ingresos similares pagan impuestos muy diferentes en su cuantía, o en su caso, empresas de alto nivel de ingresos potenciales, podrían ingresar menos impuestos que aquellas firmas de menor capacidad contributiva.

Esta situación indeseable desde el punto de vista tributario, es un peligroso factor de desestabilización social, la percepción por parte de los contribuyentes y el ciudadano común de esta situación, desmoraliza a quienes cumplen adecuadamente con su obligación tributaria. En este sentido, los esfuerzos de la Administración Tributaria deben, entonces estar orientados a detectar la brecha de evasión y tratar de definir exactamente su dimensión, para luego, analizar las medidas a implementar para la corrección de las conductas detectadas.

El efecto demostrativo de la evasión es difícil de contrarrestar si no es con la erradicación de la misma, en un ámbito de evasión es imposible competir sin ubicarse en un ritmo similar a ella, aparece así la evasión como autodefensa ante la inacción del Estado y la aquiescencia de la

sociedad. Es decir que lo que se debe hacer es aumentar el peligro de ser detectado por aquellos que tienen esta conducta, en tal sentido el pensamiento de que, "... debe por lo tanto desterrarse la falta de presencia del Organismo Recaudador, incrementando así el riesgo del evasor de ser detectado. Este accionar tiene efecto sobre el resto de los contribuyentes. El Organismo debe marcar una adecuada presencia en el medio a través de una utilización correcta de la información que posee, exteriorizar en la sociedad la imagen de que el riesgo de ser detectado es muy elevado, y de que el costo de no cumplir correctamente sus obligaciones fiscales por parte del contribuyente podrá ser excesivamente oneroso.

V. MARCO TEORICO

Evasión, es eludir, esquivar escapar a un compromiso determinado. Es el incumplimiento de una obligación parcial o total.

En término de Impuesto o Tributo la Evasión es, eludir de manera parcial o total el pago total de los impuestos o tributos legalmente establecidos en un país o nación.

La Evasión Fiscal es un fenómeno socio-económico complejo y difícil que ha coexistido desde todos los tiempos, por cuyas circunstancias no solo significa generalmente una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de servicios públicos, sino que implica una distorsión del sistema tributario.

A. Definición de Impuesto

1. **Impuesto:** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.⁽¹²⁾

(12) Ley 2492 - Código Tributario Boliviano, Art. 10

2. Origen y evolución de los impuestos o tributos en Bolivia

El origen de los tributos en Bolivia, se remonta a los tiempos de la colonización Española; es donde surgen los tributos, pues los españoles imponían a los indígenas un pago en oro o especie para tener derecho a ciertos servicios, desde aquellos tiempos se creó el concepto de la injusticia en el cobro de los tributos.

3. Clasificación de los Tributos

El desarrollo de cualquier país o nación está fundamentado en la actividad financiera que el mismo desarrolla. Una actividad financiera incluye aspectos económicos, sociales, jurídicos, técnicos y otros.

Para el Estado poder satisfacer las necesidades básicas de un país, el mismo debe contar con un sistema tributario que le permita cumplir con tales fines.

Las necesidades básicas de un país o nación están expresadas en las áreas de educación, salud, vivienda y demás servicios complementarios.

El Estado necesita ingresos para cumplir con sus compromisos, los cuales obtiene a través de impuestos establecido en la Ley, así como la tasa a determinados servicios y también tasas y contribuciones especiales, donaciones, préstamos internos y externos.-

Los ingresos del Estado se manejan a través de un presupuesto nacional, donde deben ser satisfechas las necesidades de un pueblo o nación.

El Estado Boliviano clasifica los tributos de la siguiente manera:(13)

a. Impuesto: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

(13) Ley 2492 - Código Tributario Boliviano, Art. 9

- b. Tasas:** es el tributo que paga el contribuyente por un servicio público individualizado cuando concurren las dos siguientes circunstancias:
1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
 2. Que para los mismos esté establecida su reserva a favor del sector público, por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al estado.

La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

c. Contribuciones especiales: son aquellas por las cuales los contribuyentes reciben un servicio derivado de la realización de una obra pública o de actividades especiales; esta obra puede ser realizada con fondos internos o externos. Ejemplo: las carreteras, puentes, presas, otros. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente código carácter supletorio.

B. Base Legal de los tributos en Bolivia

1. NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). ⁽¹⁴⁾

(14) N.C.P.E., Art. 8

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:⁽¹⁵⁾

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.
6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del

(15) N.C.P.E., Art. 9

medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

a. Dentro los derechos fundamentales que la nueva constitución dicta están:

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.^(16.1)

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.^(16.2)

I. Todas las personas tienen derecho a la salud.^(16.3)

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.^(16.4)

II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y

equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.⁽¹⁷⁾

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

La N.C.P.E. señala:

Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.⁽¹⁸⁾

b. Hecho Generador de los Impuestos.

Son los hechos que una vez producidos se obtienen ingresos, que hacen surgir la obligación tributaria o liquidación del impuesto.

Existen dos elementos que intervienen una vez que ocurre el hecho generador, estos son: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

- (1) **Sujeto activo:** está representado por el Estado quien exige y hace cumplir la obligación tributaria.⁽¹⁹⁾

(17) N.C.P.E., Art. 20

(18) N.C.P.E. Art. 108 num. 7

(19) LEY 2492 Art. 21

- (2) **Sujeto pasivo:** es el que está obligado al pago de la obligación tributaria, en este caso el contribuyente o responsable ante la administración tributaria.⁽²⁰⁾

c. Concepto de Contribuyente y Responsable ante la Administración tributaria.

- (1) **Contribuyente:** es aquel respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.⁽²¹⁾
- (2) **Responsable:** es quien sin tener el carácter de contribuyente, debe cumplir las obligaciones atribuidas a éste, por disposición expresa de la ley tributaria del reglamento y de las normas del Código Tributario.

d. Deberes de los contribuyentes y responsables.

(1) Deberes.

Están obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los deberes formales, establecidos en este código o en normas especiales:

(2) Los contribuyentes responsables y terceros: están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización, investigación y cobranza que realice la administración tributaria y en especial a cumplir los deberes señalados a continuación: ⁽²²⁾

- (a) Llevar los registros y libros obligatorios de contabilidad y los adicionales que le requieran las anotaciones en los libros de contabilidad.
- (b) Ajustar su sistema de contabilidad y confección y evaluación de inventarios a prácticas contables establecidas en las leyes, reglamentos y normas generales dictadas al efecto.
- (c) Inscribirse para la obtención del número de identificación tributaria (NIT).

(20) LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO Art. 22

(21) LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO Art. 23

(22) LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO Art. 27

- (d) Comunicar los cambios de domicilio, así como cualquier cambio de situación que pueda dar lugar a la alteración de la responsabilidad tributaria.
- (e) Presentar las declaraciones que correspondan para la determinación de los tributos.
- (f) Presentarse a las oficinas de la administración tributaria cuando su presencia sea requerida.
- (g) Conservar en forma ordenada por un período de diez (5) años los libros de contabilidad, pudiendo ampliarse este hasta los 7 años.
- (h) Facilitar a los funcionarios fiscalizadores las inspecciones y verificaciones en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, depósitos fiscales, puertos, aeropuertos, naves, aeronaves, vehículos u otro medio de transporte.

(3) Formas de Extinción de la Obligación Tributaria.

La obligación tributaria se extingue de la siguiente manera: (23)

- * Por el pago
- * La compensación
- * La confusión
- * La prescripción

(a) El pago total: es el cumplimiento de la prestación del tributo debido de manera voluntaria y debe ser efectuado por el sujeto pasivo.(24)

(b) La compensación: esta se da cuando los sujetos activos y pasivos de la obligación tributaria son deudores recíprocos, podrá ejercerse entre ellos una compensación parcial o total, que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor.(25)

(23) LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO Sec. 7

(24) LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO Art. 51

(25) LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO Art. 56

(c) La confusión: se extingue por confusión cuando el sujeto activo de la obligación, como consecuencia de la transmisión de bienes o derecho objeto del tributo, quedare colocado en la situación del deudor, produciéndose iguales efectos que el pago.⁽²⁶⁾

(d) La prescripción: prescribe a los cuatro años: ⁽²⁷⁾

- las acciones del fisco para exigir las declaraciones juradas, impugnar las efectuadas, requerir el pago del impuesto y practicar la estimación de oficio;
- las acciones por violación a este código o a las leyes tributarias y
- las acciones contra el fisco en repetición del impuesto.

e. Derechos y Deberes de la Administración Tributaria

La administración Tributaria conforme al código tributario (ley 2492) y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.⁽²⁸⁾

f. Facultades Específicas

(1) La administración tributaria tiene las siguientes facultades específicas:⁽²⁹⁾

- control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación.
- Determinación de tributos
- Recaudación
- Calculo de la deuda tributaria
- Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecida en el código tributario.
- Ejecución tributaria
- Concesión de prorrogas y facilidades de pago.
- Revisión extraordinaria de actos administrativos
- Sanción de contravenciones, que no constituyan delitos

(26) LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO Art. 57

(27) LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO Art. 59

(28) LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO Art. 64

(29) LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO Art. 66

(2) Sin perjuicio de lo expresado en los numerales anteriores, en materia aduanera la administración tributaria tiene las siguientes facultades:

- Controlar vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte.
- Intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes.
- Administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

C. LA EVASIÓN FISCAL

1. Concepto de Evasión.

a. Evasión: es eludir, esquivar, escapar a un compromiso determinado. Es el incumplimiento de una obligación parcial o total.

b. Evasión Tributaria: es el incumplimiento de la obligación tributaria con el Estado, trayendo como consecuencia daño a todos los ciudadanos.

c. La Evasión Fiscal.

Es toda acción u omisión parcial o total, tendiente a eludir, reducir, retardar el cumplimiento de la obligación tributaria.

La evasión, no sólo significa una pérdida de ingresos fiscales, con sus efectos consiguientes en la prestación de servicios públicos, sino que implica una distorsión del tributario, fracturando la equidad de los impuestos.

2. Tipo de Evasión Fiscal.

Los tipos de evasión pueden resumirse en:

- Falta de inscripción en los registros fiscales.
- Falta de presentación de declaraciones juradas.
- Falta de pago del impuesto declarado o liquidad (omisión de pago, morosidad).
- Declaración jurada incorrecta (ocultamiento de la base imponible, defraudación, contrabando).

En el siguiente orden definiremos las formas más comunes de evasión:

- a. Contribuyentes que no hacen declaraciones juradas o dejan de declarar.** Esta es una de las formas más comunes de evasión.
- b. No declarantes de impuestos.** Se encuentran en todas las actividades económicas y en todos los tramos de ingresos. Muchas personas que no presentan declaración se mantienen durante la mayor parte de su vida fuera del sistema tributario, mientras que otros dejan repentinamente de declarar después de haber cumplido durante muchos años.
- c. Contribuyentes que no declaran correctamente.** Es una forma de evasión comúnmente utilizadas por los contribuyentes. La presentación de informaciones inexactas en la declaración por los contribuyentes, dando por resultado la incorrecta determinación del impuesto, puede tener las siguientes formas: disminución de la base imponible, aumento indebido de las exenciones, deducciones y los créditos por impuesto pagado y traslado de la base imponible.
- d. Disminución de la base imponible.** Es la declaración de una base imponible inferior a la real.
- e. Aumento indebido de las deducciones.** Esta forma de evasión es muy utilizada, se realiza incrementando las deducciones indebidamente, exenciones y créditos por impuestos pagados.
- f. Morosidad en el pago de los impuestos.** Es cuando el contribuyente no paga los impuestos determinados, el pago establecido por la ley. La

morosidad se da por la falta de acción por parte de la administración tributaria sobre las cuentas morosas.

D. REFORMA INSTITUCIONAL

La Reforma Institucional del Servicio de Impuestos Nacionales es un proceso amplio e integral que persigue como objetivo ulterior disminuir la evasión y defraudación impositiva y ofrecer seguridad jurídica al contribuyente en el cumplimiento de sus deberes formales con el Estado.

Con la promulgación de La Ley 2166 de 22 de diciembre de 2000, se institucionaliza el Servicio de Impuestos Nacionales, adquiriendo plena vigencia con la designación del Presidente Ejecutivo y el Directorio, por el Presidente del Estado Plurinacional, a partir de ternas aprobadas por más de dos tercios de votos en el Honorable Congreso Nacional.

La definición de un conjunto de políticas en el SIN para generar el desarrollo institucional y fomentar el comportamiento responsable y ético en el ejecución de la función pública, determinaron la definición de metas y acciones que permitan consolidar la dotación de recursos humanos, la capacidad de gestión, la cultura institucional, la transparencia y la eficiencia institucional.

De esta manera, la Administración Tributaria boliviana dio un importante paso hacia su consolidación como una institución autárquica con independencia administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia a nivel nacional personería jurídica y patrimonio propio.

Complementariamente, con el Decreto Supremo 26462 que norma el funcionamiento, atribuciones y alcances de la organización, Impuestos Nacionales tiene mayores elementos para mejorar los procedimientos y la tecnología, lograr mayor precisión en el control, detección y sanción de la evasión fiscal.

La calidad en el servicio al contribuyente es uno de los mayores desafíos de la Administración Tributaria, por ello, en su nueva estructura se ha incorporado una Gerencia Nacional de Servicio al Contribuyente exclusiva para este fin.⁽³⁰⁾

VI. CONCLUSIONES

La evasión en Bolivia, viene dada como problema de cultura, un factor determinante ha sido la falta de conciencia tributaria la cual tiene su origen en la falta de educación de los contribuyentes.

En el país se evidencia la tendencia a evadir el Impuesto al valor agregado (IVA), al impuesto a las utilidades de las empresas (IUE), no obstante siendo este último un impuesto compensable con el impuesto a las transacciones durante la siguiente gestión.

Según estudios los contribuyentes generalmente incumplen con su obligación tributaria, es por cultura, falta de conciencia tributaria, la falta de solidaridad, el no saber que al dejar de pagar los impuestos, él está incurriendo en evasión, que es penado por las leyes tributarias, y la sociedad es la más afectada, pues esos ingresos evadidos hacen falta para la ejecución del presupuesto nacional. ⁽³¹⁾

La administración tributaria por medio de sus facultades realiza los cobros de los tributos en especial sobre el sector privado, específicamente

(30) Página web S.I.N.

(31) Medios electrónicos, internet

sobre los contribuyentes conocidos, y los mismos piensan según análisis que la administración tributaria no realiza un esfuerzo conjunto para buscar la forma de ampliar la base impositiva, en buscar nuevos contribuyentes y no simplemente mantener una presión tributaria sobre los ya contribuyentes conocidos.

VII. RECOMENDACIONES

La Administración Tributaria se maneja con ciertas deficiencias, por lo que recomendamos las siguientes medidas:

- Adiestramiento correcto del personal, consistente en una preparación técnico - profesional del área.
- Alto grado de responsabilidad y ética moral; que las personas elegidas para el desempeño de actividades, su trayectoria de vida sea intachable.
- Remuneración adecuada y motivadora al personal que trabaja en el Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.)
- Realizar estudios sobre el costo fiscal real que representaría para la misma conocer el universo de los contribuyentes y posibles contribuyentes del país.
- Aplicar sanciones ejemplarizadoras a los evasores procesados por las vías civil y penal por delitos tributarios.

VIII. BIBLIOGRAFIA

1. Nueva constitución Política del estado
2. Ley 2492 Código Tributario Boliviano
3. Ley 843 Impuestos en Vigencia
4. Decreto Supremo Reglamentario 21530
5. Decreto Supremo 24051 Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
6. Decretos Supremos 24484 - 27924 Régimen Tributario Simplificado.
7. R.N.D. 10-0036-06 y 10-0003-07 Régimen Tributario Simplificado.
8. Prensa escrita, periódicos y otros.
9. Pagina Web del servicio de impuestos nacionales (S.I.N.)

ANEXOS

ANEXOS:

CARACTERISTICAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO

Principales características positivas

- **Pocos tributos de fácil administración**
- **Clara delimitación de dominios tributarios**
- **Concordancia con política de estabilización y desarrollo (excepto tributos sobre recursos naturales)**
- **Régimen comprensible para ciudadanos**
- **Estabilidad relativa de normas tributarias**
- **Administraciones tributarias adecuadas**

Principales características negativas

- **Regímenes especiales negativos**
- **Tributación inadecuada sobre renta de las personas**
- **Dependencia de tributos sobre hidrocarburos**
- **Impuestos en cascada**
- **Intervención del nivel central sobre tributos municipales**
- **Inducción a la pereza fiscal**

PLANTEAMIENTO DE MODIFICACIONES AL RÉGIMEN ACTUAL

Impuesto al Valor Agregado

- **Modificación de la alícuota IVA (de 13% a 15%).**
- **Establecer un régimen de retenciones.**
- **Cambio del sistema de facturación.**
- **IVA en la venta de bienes inmuebles (nuevos).**
- **Servicios, actividades financieras**
-

Impuesto a las Transacciones (IT)

- Disminución de la alícuota (de 3% a 2%), para reducir su efecto en cascada.

RC-IVA

- Eliminar el RC-IVA y reemplazarlo con el IRPN

Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)

- Pasar a los profesionales independientes al IRPN.
- Modificar el régimen de depreciaciones.
- Uniformizar el cierre de gestión de las empresas.
- Limitar el arrastre de pérdidas.

Regímenes Especiales

- Incorporarlos al IRPN y aplicar un régimen especial para el pago del IVA (montos fijos por categorías).

Mercado Formal

- **Actividad comercial generada por empresas nacionales y extranjeras que se dedican al comercio de bienes y servicios, se encuentran legalmente registradas en la Cámara de Comercio y que son sujetos a tributos e impuestos fiscales para el Tesoro General de la Nación, como producto de transacciones entre compradores y vendedores en el mercado nacional, que contribuyen a la economía nacional.**
- **El comercio ha generado entre el 31% de la población urbana total del país está dedicada a la actividad comercial, este dato no hace una diferenciación entre lo que es comercio formal y comercio informal.**
- **El comercio aporta con un 17,43% a las recaudaciones totales del fisco, es el tercer sector que más aporta, siendo superado mínimamente por la industria de la manufactura y los establecimientos financieros.**
- **El comercio tiene una incidencia muy importante en el PIB, a septiembre de 2008, este sector tuvo una participación en el PIB de 6,37%. El sector comercio es vital para la vida económica del país**

MERCADO INFORMAL

- **Es el ámbito en el cual se realizan transacciones comerciales entre agentes económicos que no están legalmente inscritos en la Cámara de Comercio, ni tributan al Estado, los cuales están sujetos a un tratamiento especial denominado "régimen simplificado" por**

consiguiente no emiten notas fiscales y no son objeto de registro contable. Por tanto generan una economía informal paralela a la economía formal y que en algunas ocasiones actúa perversamente sobre la economía, especialmente aquella economía generada por el contrabando y el narcotráfico, que transfieren recursos frescos de la economía hacia el comercio exterior, generando un saldo comercial negativo.

- La información emitida por la OIT, revela que Bolivia es uno de los países que registra el mayor número de empleos en el sector informal, alcanzando un 63% de la Población Económicamente Activa. El proceso de autoempleo generado por la población que se encuentra marginada del mercado laboral, se tradujo en la denominada actividad informal, siendo el comercio en vía pública o callejero la forma más directa de acceder a una fuente de trabajo y generación de ingresos para estas familias.
- Si bien, la presencia del comercio informal y callejero, constituye un mecanismo de contención de la presión que ejerce la fuerza laboral disponible en el mercado de trabajo y un factor que neutraliza posibles convulsiones sociales, en ausencia de empleo digno y permanente, se observa la presencia de un conjunto de elementos negativos que en su convergencia han dado

ANEXOS:

NORMATIVA LEGAL Y VIGENTE EN BOLIVIA

REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

¿Quiénes pertenecen al Régimen Tributario Simplificado?

El Régimen Tributario Simplificado fue creado para facilitar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes, que son las personas naturales que tienen habitualmente las actividades de:

- a) artesanos
- b) comerciante minoristas
- c) vivanderos

Normativa: Decreto Supremo N° 24484 y Decreto Supremo 27924

Vigencia: Desde el 29/01/97 a la fecha.

¿Cuántas categorías existen en el Régimen Tributario Simplificado?

Existen 5 categorías de acuerdo al capital que debe estar comprendido entre Bs. 12001 hasta un máximo de Bs. 37.000. De exceder este monto debe inscribirse al Régimen General.

Normativa: Decreto Supremo N° 24484 y decreto Supremo No. 27924

Vigencia: Desde el 29/01/97 a la fecha.

¿Cuándo se debe pagar en el Régimen Tributario Simplificado?

Cada dos meses, hasta el 10 del mes siguiente al bimestre vencido. Si el contribuyente se inscribe en mes par, el pago de sus obligaciones es a partir del siguiente período. Si se inscribe en febrero su primer pago deberá ser por marzo y abril, es decir, hasta el 10 de mayo en cualquier entidad financiera autorizada. Si la fecha de vencimiento fuera un día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil.

Normativa: Decreto Supremo N° 24484 y Decreto Supremo 27924

Vigencia: Desde el 29/01/97 a la fecha.

¿Qué obligaciones tengo dentro del RTS?

Pagar puntualmente sus cuotas y exhibir, cuando así lo requiera un inspector del SIN, su Certificado de Inscripción al NIT y su última boleta de pago. También tiene que exigir facturas por todas las compras que haga para su negocio o de sus gastos personales.

Normativa: Decreto Supremo N° 24484

Vigencia: Desde el 29/01/97 a la fecha.

¿Qué prohibiciones tienen las personas inscritas en el RTS?

Entre las principales, no deben emitir facturas ni vender aparatos electrónicos o electrodomésticos.

Normativa: Decreto Supremo N° 24484.

Vigencia: Desde el 29/01/97 a la fecha.

¿Qué sucede si estando ya inscrito en el RTS decido aumentar mi capital?

Debe proceder a realizar el cambio de categoría o régimen, según corresponda, en los primeros dos meses del año siguiente.

Normativa: Decreto Supremo N° 24484

Vigencia: Desde el 29/01/97 a la fecha.

¿Si ya no voy a tener actividades en el RTS?

En ese caso debe solicitar la inactividad de de su NIT o cese de actividades llenando el formulario 4596-1 y presentando su cedula de identidad en original y fotocopia.

Normativa: Decreto Ley 13622, Decreto Supremo N° 21520 y RND 10-032-04

Vigencia: Desde el 29/01/97 y 13/02/87 a la fecha.

¿Pago alguna multa, si no cancelo un periodo bimestral hasta la fecha de su vencimiento?

La cuota adeudada, se la cancelará con el mantenimiento de valor e intereses, pero no pagará ninguna multa.

Normativa: Ley 2492, Resolución Normativa de Directorio 10-021-04

Vigencia: Desde 08/06/92 al 11/2003

¿Cuál es mi situación si estando inscrito en el RTS decido alquilar algún inmueble?

Debe solicitar el cambio al Régimen General.

Normativa:

Vigencia:

REGIMEN TRIBUTARIO INTEGRADO

¿Qué es el Sistema Tributario Integrado?

El Sistema Tributario Integrado fue creado para facilitar al sector del auto transporte el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Normativa: Decreto Supremo Nº 23027

Vigencia: Desde el 10/01/91 a la fecha.

¿Quiénes pertenecen al Sistema Tributario Integrado?

Las personas naturales que sean propietarios de vehículos (Máximo dos) que se dediquen al transporte urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga.

Normativa: Decreto Supremo Nº 23027

Vigencia: Desde el 10/01/91 a la fecha.

¿Qué requisitos deben presentar los contribuyentes del Régimen Tributario Integrado para su inscripción?

Formulario 4593-1 - Documento de identidad (original y fotocopia) - factura de luz o prefectura, del domicilio fiscal y habitual del contribuyente (original y fotocopia) - Certificado de registro de propiedad del vehículo o carnet de propiedad, uno por cada automotor que registre (original y fotocopia)

Normativa: Resolución Normativa de Directorio 10-032-04

Vigencia: Desde el 02/05/03 a la fecha.

¿De qué depende la categoría que me asignen en el Régimen Tributario Integrado?

Fundamentalmente del tipo de vehículo que usted tenga y de la ciudad o localidad donde reside y realiza sus actividades. El siguiente cuadro le mostrará cómo se realiza tal categorización:

SERVICIO	CATEGORIA
a. La Paz, Cochabamba y Sta. Cruz Otros departamento	

Normativa: Decreto Supremo Nº 23027.

Vigencia: Desde el 10/01/91 a la fecha.

Si tengo dos vehículos diferentes, es decir que pertenecen a distintas categorías del STI, ¿cuál me asignarán el momento de inscribirme?

Ambas, porque cada monto de impuesto fijado en el STI es por un vehículo, aceptándose la propiedad de hasta dos vehículos por una persona.

Normativa: Decreto Supremo Nº 23027

Vigencia: Desde el 10/01/91 a la fecha.

¿Cuánto pago en cada categoría en el Régimen Tributario Integrado?

El importe que se debe pagar está en función a la categoría a la que está inscrito: Categoría B, ingreso trimestral Bs. 1000, monto Bs. 100| Categoría 1, ingreso trimestral Bs. 1.500, monto Bs. 150| Categoría 2, ingreso trimestral Bs. 2.750, monto Bs. 275 | Categoría 3, ingreso trimestral Bs. 4.000, monto Bs. 400| Categoría 3A, ingreso trimestral 7.000, monto Bs. 700.

Normativa: Decreto Supremo Nº 23027 y Nº 23346.

Vigencia: Desde el 10/01/91 y 02/12/92 a la fecha.

¿Cuándo debo pagar en el Régimen Tributario Integrado?

Estos contribuyentes deben presentar sus declaraciones juradas en forma trimestral, hasta el 22 del mes siguiente del trimestre vencido.

Normativa: Decreto Supremo N° 23027.

Vigencia: Desde el 10/01/91 a la fecha.

¿Qué obligaciones tengo al estar inscrito en el STI?

Portar en su(s) vehículo(s) el comprobante de pago del impuesto correspondiente al último trimestre vencido (F. 72 versión 1), su certificado de inscripción y carnet de contribuyente

Normativa: Decreto Supremo N° 23027.

Vigencia: Desde el 10/01/91 a la fecha.

En caso de que cambie mi vehículo, ¿debo realizar algún trámite?

Debe comunicar la baja de su anterior vehículo y la alta del nuevo llenando el formulario respectivo y llevando la póliza titularizada del automotor a inscribir. Los contribuyentes en las Distritales SIRAT, utilizan el formulario 4597-1.

Normativa: Circulares e Instructivos Internos.

Vigencia: Desde el 02/05/03 a la fecha.

Y si estoy inscrito con dos vehículos y vendo uno, ¿qué hago?

Tiene que realizar el trámite de cambio de datos, presentando el formulario 4597-2 para dar de baja al vehículo vendido.

Normativa: Circulares e Instructivos Internos.

Vigencia: Desde el 02/05/03 a la fecha.

Si ya estoy inscrito en el Régimen General por otra actividad, ¿puedo inscribirme también en el Integrado?

Únicamente si está inscrito como profesional independiente u oficio, caso en el que debe llevar su Certificado y Carnet del Régimen General para que también figure con el mismo número de NIT dentro del STI.

Normativa: Circulares e Instructivos Internos.

Vigencia: Desde el 02/05/03 a la fecha.

Si necesito dar una factura por única vez, ¿qué puedo hacer?

No hay manera de hacerlo, puesto que no existen las facturas eventuales o por única vez

Normativa: Decreto Supremo N° 23027.

Vigencia: Desde el 10/01/91 a la fecha.

¿Qué requisitos deben presentar los contribuyentes para inscribirse al Régimen Tributario Integrado Especial?

- Formulario de Empadronamiento.
- Documento de Identidad original y fotocopia
- Póliza Titularizada del Automotor (PTA) o documento equivalente.
- Factura de Luz, que acredite el domicilio.

Normativa: Circulares e Instructivos Internos.

Vigencia: Desde el 02/05/03 a la fecha.

¿Se deben declarar mensualmente las facturas anuladas de los contribuyentes del Sistema Tributario Integrado Especial?

No, estas deben ser efectuadas trimestralmente según indica su periodo fiscal.

Normativa:

Vigencia:

¿Cómo puedo obtener mi baja de contribuyente del STI?

Presentar el Formulario 4597-1 y cédula de identidad en original y fotocopia.

Normativa:

Resolución Normativa de Directorio 10-032-04

Vigencia:

Desde el 02/05/03 a la fecha.

REGIMEN AGROPECUARIO O UNIFICADO

¿Qué es el RAU?

El Régimen Agropecuario Unificado (RAU) es un régimen especial que fue creado para el pago anual de impuestos por actividades agrícolas y pecuarias, así como por actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

Normativa: Decreto Supremo N° 24463

Vigencia: Desde el 27/12/96 a la fecha.

¿Quiénes pertenecen al RAU?

Todas las personas naturales que realizan actividades agrícolas o pecuarias en terrenos cuya extensión esté comprendida dentro los límites establecidos para pertenecer a este régimen. También pertenecen a este régimen las personas naturales, cooperativas agropecuarias, sucesiones indivisas (pequeños propietarios) que estén dedicadas parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

Normativa: Decreto Supremo N° 24463.

Vigencia: Desde el 27/12/96 a la fecha.

¿Quiénes no pertenecen al RAU?

Personas naturales, sucesiones indivisas y cooperativas (excepto las agropecuarias) que presten servicios a terceros realizando total o parcialmente una o varias de las siguientes actividades: - Plantas de beneficio, mataderos, ceba intensiva, plantas de incubación, molinos, ingenios frigoríficos, almacenes, silos, plantas de tratamiento de leche, talleres, maestranzas. | - Cualquier otra clase de explotación industrial, comercial o de servicios vinculadas o no a la actividad agropecuaria.

Normativa: Decreto Supremo N° 24463.

Vigencia: Desde el 27/12/96 a la fecha.

¿Qué requisitos deben presentar los contribuyentes del Régimen Agropecuario Unificado para la inscripción?

Personas Naturales: a) Documento de identidad del titular (Original y fotocopia) b) Título de propiedad o documento legal que certifique la propiedad o su derecho a la explotación (original y fotocopia) | Cooperativas agropecuarias: a) Testimonio de la escritura de Constitución de la Cooperativa b) Título de propiedad o documento legal que certifique la propiedad y su derecho a la explotación c) Poder que acredite al representante legal o apoderado d) Documento de identidad del representante legal. | Para ambos llenar el formulario 4594-1

Normativa: Resolución Normativa de Directorio 10-032-04

Vigencia: Desde el 02/05/03 a la fecha.

¿Las cooperativas agropecuarias que requisitos deben presentar para inscribirse al Régimen Agropecuario Unificado?

Cooperativas agropecuarias: a) Testimonio de la escritura de Constitución de la Cooperativa b) Título de propiedad o documento legal que certifique la propiedad y su derecho a la explotación c) Poder que acredite al representante legal o apoderado d) Documento de identidad del representante legal y llenar el Form 4594-1

Normativa: Resolución Normativa de Directorio 10-032-04

Vigencia: Desde el 02/05/03 a la fecha.

¿Cuánto tengo que pagar en el RAU?

Se paga anualmente, en función a la superficie de la propiedad utilizada en la actividad agrícola o pecuaria expresada en hectáreas, es decir, que usted debe multiplicar la cantidad de hectáreas por la cuota fija, establecida anualmente según la categoría

Normativa: Decreto Supremo N° 27028, RNA 10-015-03.

Vigencia: Desde el 08/05/2003 y 24/09/03 a la fecha.

¿Estos valores son permanentes en el RAU?

No, la tabla de valores se va modificando anualmente, para tal efecto deberá verificarse la tabla correspondiente a la gestión pendiente de pago. Lo que no varía son los límites.

Normativa: Decreto Supremo N° 24463.

Vigencia: Desde el 27/12/96 a la fecha.

¿Si mis tierras tienen una extensión menor a la señalada en la tabla?

Aquellos contribuyentes que se dediquen a las actividades agropecuarias, que se encuentren por debajo de los límites señalados anteriormente, podrán con carácter gratuito tramitar su CERTIFICADO DE NO IMPONIBILIDAD. Este documento deberá ser llenado en las instituciones que figuren como colectores y validado por el encargado de control de colecturías de la gerencia Distrital de su jurisdicción.

Normativa: Decreto Supremo N° 24463.

Vigencia: Desde el 27/12/96 a la fecha.

¿Puedo imprimir y emitir facturas en el RAU?

No puede emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Si su comprador necesitara algún comprobante de parte suya, debe entregarle fotocopias de su certificado de inscripción y de su último formulario de pago.

Normativa: Decreto Supremo N° 24463.

Vigencia: Desde el 27/12/96 a la fecha.

¿Tengo algunas otras obligaciones en el RAU?

Sí, exigir factura, nota fiscal o documento equivalente a sus proveedores del Régimen General, conservándola por el período de prescripción (cinco años), en el lugar de sus actividades. También debe exhibir su certificado de inscripción NITY el último comprobante de pago.

Normativa: Decreto Supremo N° 24463.

Vigencia: Desde el 27/12/96 a la fecha.

¿Puedo inscribirme al RAU siendo inquilino de la propiedad agrícola?

Sí, siempre y cuando presente todos los requisitos exigidos.

Normativa: Decreto Supremo N° 24463

Vigencia: Desde el 27/12/96 a la fecha.